

así su cumplimiento como la falta de él; encargándole acerca de todo esto, la más pura, exacta, íntegra y recta conciencia que el Concilio tercero Mexicano le grava rigurosamente si así no lo cumpliere.

NOTA. El Padre Apuntador deberá tener presente, para guardar el secreto necesario y para no ocupar á los legos, dejando á alguno de ellos en su lugar cuando se ausenta ó falta, lo que el Concilio tercero Mexicano (lib. 3º, tít. 6º, § 3º) dice á este respecto: "Si el apuntador se ausentare, sustitúyalo otro, quien prestando el mismo juramento, haga las debidas anotaciones en distinto libro (ó cuadrante), de todas las personas que no hubieren asistido á los oficios divinos durante la ausencia del primero; bajo el concepto de que al regreso de éste se dará cuenta con todos los apuntamientos que hizo el sustituto mientras estuvo ausente el propietario, para que los pase al libro (ó cuadrante) que existe en su poder. *Nadie desempeñe este encargo si no es sacerdote*, ni puede ser removido de él sin causa justa."

Número 7. Secretario de Cabildo: sus obligaciones son: 1ª Tanto al tiempo de su admisión como cuantas veces le fuere mandado, deberá prestar, como cualquiera Señor Capitular, el juramento acostumbrado de guardar el secreto de los actos capitulares y observarlo inviolablemente, según lo requieran los negocios. (Estatutos, P. 2ª, cap. X, § 2º) 2ª Asistir á todos los Cabildos ordinarios que se celebren y á los extraordinarios á que deberá ser citado y actuar en ellos como Secretario, extendiendo el acta correspondiente de todo lo que en dichos Cabildos se tratare, dejándola preparada para dar cuenta con ella en el primer Cabildo inmediato, reco-

giendo en seguida las firmas. 3ª Extender las cédulas de citación, expresando en ellas los puntos que le determine el Señor Deán ó Presidente para los Cabildos, así ordinarios como extraordinarios, en que deba tratarse algún negocio grave con citación *ante diem*; las que firmadas por el Señor Deán y suscritas por el mismo Secretario, presentará en persona al Ilmo. Señor Arzobispo y en seguida las dará al pertiguero para que él personalmente haga la citación de todos los Señores Capitulares residentes en la Capital. 4ª Extender todas las comunicaciones, autos, decretos, edictos, informes, etc., que acuerde el Venerable Cabildo, presentándolos en seguida, y después de aprobados, á la firma de los Señores á quienes corresponda. 5ª Deberá el mismo Secretario tener bajo de llave y con sumo cuidado todos los libros de actas, documentos y archivo, arreglado todo en legajos distintos con separación y bajo de índice general, de modo que con facilidad pueda hallarse el expediente, documento, acta ú oficio que se busque; sin permitir salga papel ó documento alguno, ni aun prestado por breve tiempo, si no es con licencia del Venerable Cabildo. 6ª Deberá instruir, asimismo, todos los expedientes que se substancien por el Venerable Cabildo ó en su secretaría, como son los de oposiciones á canongías de oficio, en cuyas funciones el Secretario debe asistir á la apertura de puntos y á los actos literarios que se practiquen en el templo después de los oficios, haciendo con anticipación que los opositores presenten ó cubran con la debida oportunidad sus documentos, actuaciones, méritos y demás del expediente, según lo acuerden los Señores Capitulares comisionados para el concurso. 7ª Deberá ejecutar, por último, todo lo que le ordene el Señor Deán ó Presidente de Cabildo, con

relación á su oficio y en desempeño de cuanto hasta aquí se ha dicho y corresponda á la secretaría de Cabildo.

Número 8. Sochantre: sus obligaciones son: 1^a Asistir á todas las horas canónicas y misas cantadas de tabla, lo mismo que á los Maitines y Laudes cuando son cantados. 2^a Entrar al coro, de los primeros, antes que comience el rezo. 3^a Distinguir con la gravedad y pausa del canto las solemnidades de primera clase respecto de las de segunda, y hacer la misma distinción en los ritos de doble mayor, doble y semidoble, en los que llevará el coro con una pausa regular y moderada, evitando siempre la precipitación. 4^a Procurar se guarde por todos el tono y compás del canto, de tal manera, que si advirtiere que alguno se baja de la cuerda ó se adelanta á los demás, inmediatamente levantará la voz á fin de reparar la falta. 5^a Siempre que por algún motivo justo no haya de asistir, dará aviso al Señor Deán para que oportunamente mande al suplente haga sus veces y nunca falte quien rija el canto. 6^a Obedecerá al Señor Deán ó Presidente en todo lo que le ordene para el mejor desempeño del rezo y canto del oficio, á fin de que sean agradables al Señor.

Número 9. Librero: tiene por obligación: 1^o Guardar con toda diligencia los libros del coro, así como también los papeles que pertenecen á la Capilla, sin permitir que se extraigan para copiarlos, ni para usos que no sean de esta Santa Iglesia; por lo que deberá recibir la librería por inventario á presencia del Señor Chantre, quien la visitará siempre que lo juzgue conveniente. 2^o Preparar y disponer con oportunidad, así los libros como los papeles

que hayan de servir en las respectivas funciones y solemnidades de la misma Iglesia, con acuerdo y dirección del sochantre ó del que haga sus veces.

Número 10. Organista: tiene por obligación tocar el órgano con arreglo á lo que se dijo en el capítulo tercero y en todo lo demás que ocurriere; debiendo procurar que el órgano esté siempre en corriente y dando aviso al Señor Tesorero tan luego como necesitare de alguna reposición.

Número 11. Pertiguero: tiene por obligación: 1^o Asistir todos los días del año y vestirse con su traje propio del color del ornamento del día y pértiga en mano, para estar listo á la hora correspondiente á conducir á los Señores de altar, del coro á la sacristía; ir al mismo coro por los Señores del punto de Gloria, si lo hubiere, y volverlos luego que pase; conducir al predicador, del altar al púlpito é ir por él hasta el coro, si fuere Capitular; acompañar hasta la puerta del mismo á los monacillos ó acólitos que van á él á hacer la incensación y lo mismo á los que llevan la paz; concluida la misa, quedarse en el coro para conducir á los padres de capas, cuando las haya, á la sacristía, y á los Señores de altar si no hubiere capas. Durante toda la misa y mientras no se ocupe en lo que queda dicho, deberá permanecer en pie en su lugar, que es cerca de la última grada del presbiterio, frente al medio del altar mayor. 2^o Hacer todo esto mismo, respectivamente, en las demás misas que haya, con excepción de las de Estatuto; y si hubiere Vísperas cantadas por la mañana y capa, esperarse para ir con el Señor que la ha de vestir y conducirlo al altar y al coro hasta volverlo á la sacristía. 3^o Asistir, vestido con su traje, por las tardes á Vísperas,

cuando son clásicas ó hay capa, para llevar del coro á la sacristía, de allí al altar, luego al coro y después á la sacristía, al Señor que tiene el oficio y ha de tomar la capa en Vísperas; llevando también á los Señores de capas, del coro á la sacristía. Lo mismo respectivamente deberá hacer cuando hay Maitines cantados, para ir al *Te Deum* á llevar á los Señores que tengan la Ronda; y á la antífona para el *Benedictus*, al celebrante del oficio que ha de tomar la capa para incensar el altar. En los días de Señá deberá estar preparado para llevar al Padre Maestro de Ceremonias cuando va por el estandarte y volver con él al coro. 4º Asistir en toda procesión capitular, sea dentro ó fuera de la Iglesia, delante de la cruz ó sólo de los monacillos, como cuando se va por el Ilmo. Prelado, deberá ir también por delante en los respuestas de Cabildo, que en honras, entierros ó aniversarios de difuntos se hagan en la Iglesia, y generalmente en toda asistencia capitular. 5º Asistirá vestido con su traje, y por la parte de afuera, á todos los Cabildos, así ordinarios como extraordinarios que se celebren, para avisar lo que pueda ocurrir, ó recibir las órdenes que se ofrezcan. 6º Le incumbe, por razón de su oficio, citar personalmente á todos los Señores Capitulares residentes en la Capital cuando pueda ofrecerse extraordinariamente ó se extienda cédula de citación, en cuyo caso deberá presentarla precisamente á cada Señor Capitular, sin conformarse con sólo dejar recado de citación en las casas. 7º Asistirá á los actos literarios que tuvieren lugar en la Catedral y obedecerá en todo lo que pueda ordenarle, con relación á su oficio, el Señor Deán ó Presidente de coro, y respectivamente á los Padres Maestro de Ceremonias y Apuntador en lo que pueda ocurrir, porque sea necesaria su asistencia, así como

al Secretario de Cabildo en lo que le corresponda y citaciones que se ofrezcan.

Número 12. Acólitos: según la erección de la Iglesia, debe haber cuatro acólitos; este oficio lo desempeñan los colegiales del Seminario Conciliar, aunque no sean de gracia; sus obligaciones son: asistir los domingos á la misa canonical, desde antes de Tercia, para acompañar del coro á la sacristía á los Señores de la misa, y desde Vísperas los días de primera y segunda clase; también á los Maitines cuando son solemnes. Deberán concurrir de manto y beca, con sobrepelliz y bonete. Obedecerán al Maestro de Ceremonias en todo lo perteneciente al oficio que desempeñan. Su lugar en el coro es en las sillas de la enfermería. Al *Gloria Patri* de algún salmo, si están sentados, se levantarán hasta que comience otro salmo. En las procesiones, los que hagan de ceroferarios y el turiferario llevarán puesto el bonete; á no ser que la procesión sea del Santísimo, que entonces irán descubiertos; los demás se incorporarán con el coro precediendo á los infantes.

Número 13. Niños de coro ó infantes: están sujetos al Señor Deán y al cuidado del Rector de su colegio, cuando hay, quien por sí mismo ó por medio del que haga sus veces, los vigilará no sólo en el colegio, sino también en la Iglesia. Guardarán sus constituciones, asistiendo á la Iglesia desde las seis de la mañana para ayudar las misas de los Señores Capitulares: asistirán al coro á las horas menores, Misa, Vísperas y Completas, con su traje correspondiente, y á los Maitines cuando sean cantados, turnándose por semanas para los rezados. Cada Señor Capitular tendrá un infante para que lo sirva en la

Iglesia, y el Señor Deán, de acuerdo con cada Señor, designará el que debe ser, en lo cual procurará seguir el orden de antigüedades; es decir, que los infantes más antiguos servirán á los Señores Dignidades, y los menos antiguos á los Señores Canónigos. Se encarga mucho al Rector ó al que haga sus veces, que cuide muy especialmente de que los niños se presenten aseados y que sean respetuosos y comedidos con sus superiores, así como que guarden en el coro y altar el respeto y compostura propios de la casa de Dios. En los días que no asisten los colegiales acólitos, hacen este oficio los infantes.

Número 14. Sacristanes seculares: tienen por obligación: 1º Cubrir las cruces del ciprés antes de las Vísperas de la Dominica de Pasión, é igualmente descubrirlas el Viernes Santo á su debido tiempo. 2º Llevar los ornamentos y todo lo necesario á la Iglesia á que hubiere de ocurrir el Venerable Cabildo con motivo de alguna función, y concurrir, á fin de que todo esté preparado y se ministre con la debida oportunidad. 3º Cuando ocurriere Viático del Ilmo. Prelado ó de algún Señor Capitular, dispondrán lo necesario de sacristía, así en la Iglesia como en la casa, haciendo lo mismo en caso de fallecimiento y procurandó, si se depositare el cadáver, que no falten los mozos que han de velarlo. 4º Tener cuidado de que se disponga en la sacristía, con anticipación, todo lo necesario para el servicio, así de Señores Capitulares como de todo sacerdote que ocurra á celebrar; pero á la hora de los divinos oficios no darán ornamento á persona alguna para celebrar en la Iglesia; dispondrán, asimismo, todo lo necesario para las misas cantadas, para el vestuario de capas

y demás que se ofrezca, así en el altar como en el coro, procesiones y toda clase de funciones capitulares, poniendo todos los ornamentos según lo exija la diversidad del rito ó solemnidad, y con la debida distinción de los que son en misas rezadas para sólo los Señores Capitulares y los que deben ponerse para los otros sacerdotes. 5º Presenciar la postura del cortinaje, ajuar y demás adornos de la Iglesia y lo mismo cuando se guarden, á fin de que todo se trate con el esmero y cuidado que corresponde. 6º Procurar que el adorno de los altares en las diferentes solemnidades, sea el que siempre se ha acostumbrado, sin extralimitarse en cosa alguna, sin licencia del Venerable Cabildo ó del Señor Tesorero. 7º Obedecer, por último, al Señor Deán ó Presidente de Cabildo en cuanto les mandare; á los Señores Capitulares en lo que se les ofrezca con relación á la sacristía; á los padres sacristanes en todo lo que pertenece á su oficio, y respectivamente al Maestro de Ceremonias y Padre Apuntador en lo que les avisen que preparen ó dispongan para el altar ó el coro.

Número 15. Contador: sus obligaciones en general, son: 1º Concurrir diariamente á la contaduría, menos los días festivos, desde las ocho hasta las once de la mañana, y por la tarde, desde las tres hasta las cinco, debiendo asistir á horas extraordinarias, si por ocurrir algún negocio, fuere necesario mayor trabajo para el despacho de la oficina, según lo exija el mismo negocio. 2º Llevará todas las cuentas de la Iglesia, teniendo bien ordenados sus libros, listas, cuadernos y apuntes, manuales para la formación del repartimiento. 3º Hará la división de los frutos y rentas conforme á la erección de la misma

Iglesia. 4º Tendrá los libros necesarios en que asentará los aniversarios, los decretos del Ilmo. Señor Arzobispo y Venerable Cabildo, en materia de hacienda, y lo que importen los libramientos de cada año, así como lo que queda de rezagos para que á cada uno de los interesados se pueda dar razón de lo que pidiere, estando siempre de manifiesto el cuadrante general para que el Señor Capitular que quiera, pueda saber con facilidad lo que ha ganado ó perdido en aquel año. 5º Avisará al Padre Apuntador los aniversarios, funciones dotadas que hayan de celebrarse, para su gobierno en la formación de la tabla. 6º En lo económico de la oficina se sujetará á lo que con arreglo á las circunstancias dispusiere el Venerable Cabildo ó los Señores Jueces Hacedores.

Número 16. Los demás dependientes de la Iglesia: el perrero, campaneros, etc., deben cumplir con todas las obligaciones que á cada uno se prescriben en el Reglamento de sacristía, bajo la inspección del Padre Sacristán mayor.

APÉNDICE.

MISA DEL MES.

El Concilio tercero Mexicano dispone que sea cantada. Erección, § XXXIV. “En el primer día Lunes de cada mes, dígase misa solemne por las almas existentes en el Purgatorio. En los demás días, la ya dicha misa de Prima puede celebrarse á la voluntad y disposición de cualquiera persona que la quiera dotar.”

Y como ya se está cumpliendo la anterior disposición, esta misa entra de turno con las de la Santísima Virgen en los sábados y con las de siete del Jubileo Circular que se cantan en la Capilla de Guadalupe.

SALVE Y LETANÍA LAURETANA.

En el capítulo primero, página 25, número 30, se dice que se canta hasta el mes de Octubre en que termina el Jubileo del Rosario; pero como esta festividad sólo debe celebrarse en esta Santa Iglesia el presente año, en lo sucesivo se cantará hasta el día 6 de Octubre.